

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de Mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto), No. 132-0056, de fecha 11/05/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056490325960, usuario ALBERTO NICOLAS GIRALDO GOMEZ, y se desfija el día 01, del mes de JUNIO, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Aldair Ramirez E.
Nombre funcionario responsable

Aldair Ramirez E.
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0056-2017	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	11/05/2017	Hora: 12:29:45.015 Folios:

132

Señor:
ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ
Sector la viejita, zona urbana, Tel. 3176263597
municipio de San Carlos - Antioquia,.

Cordial saludo:

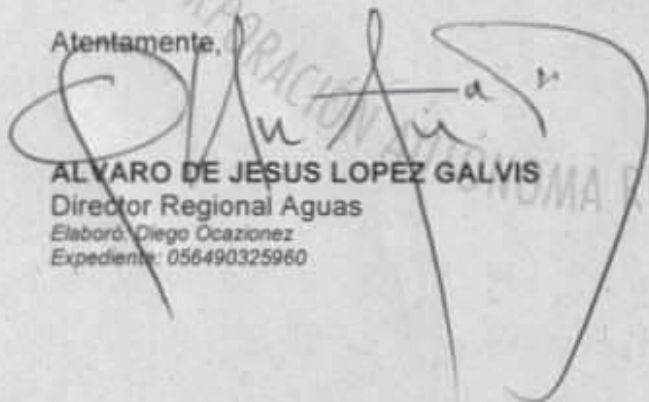
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 No. 31C - 04 Barrio Único Municipio de Guatapé, para efectos de la notificación del Auto dentro del expediente No. 056490325960

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 8610521 o correo electrónico: notificacionesaguas@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Aguas
Elaboró: Diego Ocazonez
Expediente: 056490325960

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

www.cornare.gov.co/web/guest/Gestion_Ambiental

Vigencia de este documento: 12-17

F-01-041101

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890965138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparques las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0056-2017
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	11/05/2017
Hora:	12:29:45.015
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del oficio radicado SCQ 132-1281 del 07 de octubre de 2016 se denunció la contaminación de una fuente de agua, presuntamente generada por los movientes de tierra realizados por el señor ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ, en el sector la Viejita, en zona urbana del municipio de San Carlos – Antioquia.

Que en atención a lo anterior, la corporación procedió a realizar visita técnica al lugar de los hechos, la cual quedo consagrada en el informe 132-0470 del 26 de octubre de 2016, mediante el cual se recomendó requerir al señor ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ para que procediera a implementar algunas acciones que impidieran la generación de afectaciones ambientales, hecho que fue notificado al presunto infractor a través del oficio 132-0437 del 27 de octubre de 2016.

Que con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de las acciones requeridas por Cornare, el equipo técnico de la Regional Aguas, procedió a realizar visita al lugar, la cual quedo consagrada en el informe de control y seguimiento 132-0123 del 20 de abril de 2017, en el cual se estableció que el señor ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ no ha adelantado ninguna acción ambiental para mitigar el impacto ambiental negativo que genero el movimiento de tierra en dos lotes ubicados en la margen izquierda de la quebrada La Viejita, desatendiendo las recomendaciones del oficio de Cornare CS-132-0437 del 27 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N°: 89098136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 83,
Parce Nús: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación al señor ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.022, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja SCQ 132-1281 del 07 de octubre de 2016
- Informe técnico 132-0470 del 26 de octubre de 2016
- Oficio 132-0437 del 27 de octubre de 2016
- Informe técnico 132-0123 del 20 de abril de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor ALBEIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.164.022, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.